



# GACETA OFICIAL

## Edición Digital

AÑO

Panamá, R. de Panamá lunes 15 de junio de 2026

N° 30546 B

---

### CONTENIDO

---

#### CONSEJO DE GABINETE

Resolución de Gabinete N° 46  
(martes 09 de junio 2026)

QUE AUTORIZA EL PROCESO DE PRECALIFICACIÓN DE PROPONENTES PARA EL ACTO DE SELECCIÓN DE CONTRATISTA PARA EL SUMINISTRO DE EQUIPAMIENTO DE PROTECCIÓN PERSONAL Y OPERATIVA PARA UNIDADES DE SEGURIDAD PÚBLICA, Y LA CONFIDENCIALIDAD DE LOS PLIEGOS DE CARGOS DE PRECALIFICACIÓN Y DEL ACTO PÚBLICO

---

Resolución de Gabinete N° 47  
(martes 09 de junio 2026)

QUE AUTORIZA EL PROCESO DE PRECALIFICACIÓN DE PROPONENTES PARA EL ACTO DE SELECCIÓN DE CONTRATISTA PARA EL SUMINISTRO DE INSUMOS Y EQUIPOS PARA EL SERVICIO OPERATIVO DE LAS UNIDADES ESPECIALES DE LA POLICÍA NACIONAL, Y LA CONFIDENCIALIDAD DE LOS PLIEGOS DE CARGOS DE PRECALIFICACIÓN Y DEL ACTO PÚBLICO

---

Resolución de Gabinete N° 48  
(martes 09 de junio 2026)

QUE AUTORIZA EL PROCESO DE PRECALIFICACIÓN DE PROPONENTES PARA EL ACTO DE SELECCIÓN DE CONTRATISTA PARA EL SUMINISTRO DE EQUIPOS Y HERRAMIENTAS PARA UNIDADES ESPECIALIZADAS DE LA POLICÍA NACIONAL, Y LA CONFIDENCIALIDAD DE LOS PLIEGOS DE CARGOS DE PRECALIFICACIÓN Y DEL ACTO PÚBLICO

---

Resolución de Gabinete N° 49  
(martes 09 de junio 2026)

QUE AUTORIZA EL PROCESO DE PRECALIFICACIÓN DE PROPONENTES PARA EL ACTO DE SELECCIÓN DE CONTRATISTA PARA EL ESTUDIO, DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO DEL NUEVO EDIFICIO PARA LA SEDE PRINCIPAL DEL SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN (SNM) UBICADO EN CURUNDÚ, AVENIDA DULCIDIO GONZÁLEZ, CORREGIMIENTO DE ANCÓN, DISTRITO Y PROVINCIA DE PANAMÁ, Y LA CONFIDENCIALIDAD DE LOS PLIEGOS DE CARGOS DE PRECALIFICACIÓN Y DEL ACTO PÚBLICO

---

Resolución de Gabinete N° 50  
(martes 09 de junio 2026)

QUE MODIFICA EL NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO 1 DE LA RESOLUCIÓN DE GABINETE N°60 DE 23 DE JUNIO DE 2015 Y SUS MODIFICACIONES, PARA EXTENDER LA VIGENCIA DEL ESQUEMA ADOPTADO POR EL ESTADO EN CONCEPTO DE LOS APORTES DEL FONDO TARIFARIO DE OCCIDENTE (FTO), HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026

---



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A307FF0D8206**en el sitio web [www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta](http://www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta)

# REPÚBLICA DE PANAMÁ

## CONSEJO DE GABINETE

### RESOLUCIÓN DE GABINETE N° 46

De 9 de junio de 2026

Que autoriza el proceso de precalificación de proponentes para el acto de selección de contratista para el **SUMINISTRO DE EQUIPAMIENTO DE PROTECCIÓN PERSONAL Y OPERATIVA PARA UNIDADES DE SEGURIDAD PÚBLICA**, y la confidencialidad de los Pliegos de Cargos de Precalificación y del Acto Público

**EL CONSEJO DE GABINETE,**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

#### CONSIDERANDO:

Que mediante Ley 15 de 14 de abril de 2010, se creó el Ministerio de Seguridad Pública, con la misión de determinar las políticas de seguridad del país y para planificar, coordinar, controlar y apoyar el esfuerzo de los estamentos de seguridad, la tranquilidad y el orden público en el país, así como proteger la vida, honra y bienes de los nacionales y de los extranjeros que estén bajo su jurisdicción;

Que la Ley 15 de 14 de abril de 2020, en su artículo 3, numeral 7, establece lo siguiente:

“Artículo 3. Para el cumplimiento de sus funciones, el Ministerio de Seguridad Pública, está facultado para:

...

7. Promover la adecuación del equipamiento de los servicios de seguridad pública para el desempeño de sus funciones.

...”;

Que se hace necesario el equipamiento de protección personal y operativa para unidades de seguridad pública, a fin que puedan realizar sus funciones sin que tengan que exponer gravemente la integridad física de sus unidades, que la capacidad operativa de la institución no se debilite, ni comprometa la responsabilidad del Estado en su deber de protección mínima hacia quienes arriesgan su vida por la paz social, y que pueda contar con los equipos esenciales para la supervivencia en campo;

Que es indispensable realizar una contratación que permita el equipamiento de protección personal como chalecos balísticos y equipos de protección anti trauma para las unidades de seguridad pública, que garantice la adquisición de indumentaria de seguridad certificada, que evite consecuencias fatales a la hora de enfrentamientos armados y que no se comprometa la capacidad de respuesta;

Que el procedimiento ordinario exige la publicación abierta de especificaciones técnicas, cantidades y proveedores potenciales, lo que expone información sensible sobre el tipo, nivel y capacidad de protección en el equipo que utiliza las unidades de seguridad pública, divulgación que puede ser aprovechada por estructuras criminales organizadas para anticipar nuestras capacidades, adaptar sus tácticas y operar con ventaja frente a las fuerzas del orden; preservar la reserva táctica y logística de los equipos institucionales es indispensable para garantizar la seguridad del Estado;



Que, en virtud de lo anterior, esta entidad debe realizar un Procedimiento de Selección de Contratista, amparado en el artículo 39, numeral 13 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, que establece lo siguiente:

Artículo 39. Estructuración del pliego de cargos. La entidad licitante de que se trate elaborará, previo a la celebración del procedimiento de selección de contratista, del procedimiento excepcional de contratación o del procedimiento especial de contratación, el correspondiente pliego de cargos o términos de referencia, que contendrá:

...

13. En los casos de adquisiciones sensitivas que realice el Ministerio de Seguridad relacionados con seguridad y defensa del Estado previamente autorizados por el Consejo de Gabinete, los pliegos de cargos serán confidenciales, para lo cual los participantes deberán suscribir un acuerdo de confidencialidad, a fin de tener el código de acceso a estos en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".

...;

Que la presente contratación comprende la adquisición de equipamiento de protección destinado al uso operativo de unidades de seguridad pública en escenarios de riesgo, operaciones tácticas y actuaciones vinculadas a la preservación del orden público y la seguridad ciudadana;

Que, en virtud de la naturaleza sensible de la información contenida en el pliego de cargos, esta entidad considera necesario mantener bajo carácter de confidencialidad determinados apartados técnicos y operativos, toda vez que su divulgación irrestricta podría comprometer la seguridad institucional, la integridad del personal policial y la efectividad de las capacidades operativas del Estado;

Que la reserva de la información se fundamenta en razones de protección de la seguridad pública y del interés estatal, resguardo de capacidades tácticas y operativas, protección de la integridad y vida del personal policial, prevención del uso indebido de información técnica especializada y garantía de continuidad operativa institucional;

Que, en consecuencia, la declaratoria de confidencialidad del Pliego de Cargos, responde a criterios objetivos de seguridad nacional, interés público y protección institucional, en estricto apego al marco normativo vigente y a las facultades conferidas legalmente al Ministerio de Seguridad Pública;

Que, por otro lado, el Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, y el Decreto Ejecutivo N° 439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 34 de 24 de agosto de 2022, establecen en sus artículos 65 y 121, correspondientes, lo siguiente:

"Artículo 65. Precalificación de proponentes. El Consejo de Gabinete podrá acordar, de manera excepcional, que ciertos proyectos, teniendo en cuenta su cuantía y complejidad, sean sometidos a un proceso de precalificación de proponentes, previo al acto público, incluyendo los casos definidos como pobreza multidimensional".

"Artículo 121. Potestad del Consejo de Gabinete para acordar la precalificación. El Consejo de Gabinete podrá acordar, de manera excepcional, que ciertos proyectos, teniendo en cuenta su cuantía y complejidad, sean sometidos a un proceso de precalificación de proponentes, previo al acto público, incluyendo los casos definidos como pobreza multidimensional, para



lo cual la entidad licitante elaborará un pliego de cargos que contendrá los requisitos que deberán cumplir los proponentes.

Esta precalificación será realizada a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”;

Que el tipo de adquisición que se requiere, exige la realización de un proceso de precalificación, fundamentado en la cuantía y complejidad de los equipos a adquirir, aunado a la confidencialidad con la cual deben manejarse los pliegos de cargos, en este caso, tanto en el proceso de precalificación de proponentes, así como en el Procedimiento de Selección de Contratista o Acto Público a realizar;

Que, a través del proceso de precalificación, se preseleccionarán los proponentes, atendiendo a aspectos como la capacidad administrativa, financiera, técnica y los antecedentes legales de los participantes, así como podrán incluirse otros aspectos relacionados con los bienes, obras o servicios objeto de la precalificación;

Que una vez preseleccionados los proponentes, la entidad adoptará uno de los procedimientos de selección de contratista establecidos en el Texto Único de la Ley 22 de 2020, ordenado por la Ley 153 de 2020, en el cual participarán únicamente los proponentes precalificados, y se aplicarán las normas generales y especiales que determinan la ley y su reglamentación, para dicho procedimiento;

Que, de acuerdo al precitado artículo 39, numeral 13 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, corresponde al Consejo de Gabinete autorizar las adquisiciones sensitivas que realice el Ministerio de Seguridad relacionados con seguridad y defensa del Estado previamente y en los casos en que los pliegos de cargos serán confidenciales, y acordar de manera excepcional, que ciertos proyectos teniendo en cuenta su cuantía y complejidad, sean sometidos a un proceso de precalificación de proponentes, previo al acto público;

Que, en atención a las consideraciones antes expuestas; el Consejo de Gabinete, en consecuencia,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.** Autorizar el Proceso de Precalificación de Proponentes para el Acto Público de Selección de Contratista, para el “SUMINISTRO DE EQUIPAMIENTO DE PROTECCIÓN PERSONAL Y OPERATIVA PARA UNIDADES DE SEGURIDAD PÚBLICA”.

**Artículo 2.** Autorizar la confidencialidad de los pliegos de cargos correspondientes al Proceso de Precalificación de Proponentes y del Acto Público para el “SUMINISTRO DE EQUIPAMIENTO DE PROTECCIÓN PERSONAL Y OPERATIVA PARA UNIDADES DE SEGURIDAD PÚBLICA”.

**Artículo 3.** Esta Resolución de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Artículo 3, numeral 7 de la Ley 15 de 14 de abril de 2010; artículos, numeral 13, 39 y 65 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020; artículo 121 del Decreto Ejecutivo N° 439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 34 de 24 de agosto de 2022.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en la ciudad de Panamá, a los nueve (9) días del mes de junio del año dos mil veintiséis (2026).





**JOSE RAÚL MULINO QUINTERO**  
Presidente de la República

La ministra de Gobierno,



**DINOSKA MONTALVO DE GRACIA**

El ministro de Relaciones Exteriores,  
encargado,



**CARLOS ARTURO HOYOS BOYD**

La ministra de Educación,



**LUCY MOLINAR JACQUES**

El ministro de Salud,



**FERNANDO JOAQUIN BOYD GALINDO**

La ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral,



**JACKELINE DEL CARMEN MUÑOZ  
CEDENO DE CEDENO**

La ministra de Comercio e Industrias,  
encargada,



**ASTRID A. ÁBREGO G.**

El ministro de Desarrollo Agropecuario,



**ROBERTO JOSÉ LINARES TRIBALDOS**

El ministro de Vivienda y Ordenamiento  
Territorial,



**JAIME ANTONIO JOVANÉ CASTILLO**



El ministro de Obras Públicas,



**JOSÉ LUIS ANDRADE ALEGRE**

El ministro para Asuntos del Canal,



**JOSE RAMÓN ICAZA**

La ministra de Desarrollo Social,



**BEATRIZ CARLES VELÁSQUEZ DE ARANGO**

El ministro de Economía y Finanzas,



**FELIPE EDUARDO CHAPMAN ARIAS**

El ministro de Seguridad Pública,



**FRANK ALEXIS ÁBREGO**

El ministro de Ambiente,



**JUAN CARLOS NAVARRO**

La ministra de Cultura,



**MARÍA EUGENIA HERRERA**

La ministra de la Mujer,



**NIURKA PALACIO URRIOLA**



**JUAN CARLOS ORILLAC URRUTIA**

Ministro de la Presidencia y  
secretario del Consejo de Gabinete



# REPÚBLICA DE PANAMÁ

## CONSEJO DE GABINETE

### RESOLUCIÓN DE GABINETE N° 47

De 9 de junio de 2026

Que autoriza el proceso de precalificación de proponentes para el acto de selección de contratista para el **SUMINISTRO DE INSUMOS Y EQUIPOS PARA EL SERVICIO OPERATIVO DE LAS UNIDADES ESPECIALES DE LA POLICÍA NACIONAL**, y la confidencialidad de los Pliegos de Cargos de Precalificación y del Acto Público

**EL CONSEJO DE GABINETE,**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

#### CONSIDERANDO:

Que mediante Ley 15 de 14 de abril de 2010, se creó el Ministerio de Seguridad Pública, con la misión de determinar las políticas de seguridad del país y para planificar, coordinar, controlar y apoyar el esfuerzo de los estamentos de seguridad, la tranquilidad y el orden público en el país, así como proteger la vida, honra y bienes de los nacionales y de los extranjeros que estén bajo su jurisdicción;

Que la Ley 15 de 14 de abril de 2020, en su artículo 3, numeral 7, establece lo siguiente:

“Artículo 3. Para el cumplimiento de sus funciones, el Ministerio de Seguridad Pública, está facultado para:

...

7. Promover la adecuación del equipamiento de los servicios de seguridad pública para el desempeño de sus funciones.

...”;

Que se hace necesario dotar de municiones y agentes químicos a la Fuerza Pública de Panamá, toda vez que estos equipos tienen un período de vida útil de 5 años y nuestros inventarios no han sido abastecidos en los últimos 6 años; ante la inminente obsolescencia y caducidad del insumo se hace prioritario adquirir estos elementos policiales para proveer las capacidades del patrullaje diario de nuestros servicios policiales, para la inducción de los nuevos agentes en etapa de formación policial acorde a la legislación vigente;

Que el procedimiento ordinario exige la publicación abierta de especificaciones técnicas, cantidades y proveedores potenciales, lo que expone información sensitiva sobre el tipo, nivel y capacidad de insumos y equipos que utiliza la Policía Nacional, divulgación que puede ser aprovechada por estructuras criminales organizadas para anticipar nuestras capacidades, adaptar sus tácticas y operar con ventaja frente a las fuerzas del orden; preservar la reserva táctica y logística de los equipos institucionales es indispensable para garantizar la seguridad del Estado;

Que, en virtud de lo anterior, esta entidad debe realizar un Procedimiento de Selección de Contratista, amparado en el artículo 39, numeral 13 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, que establece lo siguiente:



Artículo 39. Estructuración del pliego de cargos. La entidad licitante de que se trate elaborará, previo a la celebración del procedimiento de selección de contratista, del procedimiento excepcional de contratación o del procedimiento especial de contratación, el correspondiente pliego de cargos o términos de referencia, que contendrá:

...

13. En los casos de adquisiciones sensitivas que realice el Ministerio de Seguridad relacionados con seguridad y defensa del Estado previamente autorizados por el Consejo de Gabinete, los pliegos de cargos serán confidenciales, para lo cual los participantes deberán suscribir un acuerdo de confidencialidad, a fin de tener el código de acceso a estos en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".

...;

Que la presente contratación comprende la adquisición de los insumos y equipos para el servicio operativo de las unidades especiales de la Policía Nacional en escenarios de riesgo, operaciones tácticas y actuaciones vinculadas a la preservación del orden público y la seguridad ciudadana;

Que en virtud de la naturaleza sensible de la información contenida en el pliego de pre calificación de proponentes y el pliego de cargos, esta entidad considera necesario mantener bajo carácter de confidencialidad determinados apartados técnicos y operativos, toda vez que su divulgación irrestricta podría comprometer la seguridad institucional, la integridad del personal policial y la efectividad de las capacidades operativas del Estado;

Que la reserva de la información se fundamenta en razones de protección de la seguridad pública y del interés estatal, resguardo de capacidades tácticas y operativas, protección de la integridad y vida del personal policial, prevención del uso indebido de información técnica especializada y garantía de continuidad operativa institucional;

Que, en consecuencia, la declaratoria de confidencialidad del Pliego de Cargos, responde a criterios objetivos de seguridad nacional, interés público y protección institucional, en estricto apego al marco normativo vigente y a las facultades conferidas legalmente al Ministerio de Seguridad Pública;

Que, por otro lado, el Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, y el Decreto Ejecutivo N° 439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 34 de 24 de agosto de 2022, establecen en sus artículos 65 y 121, correspondientes, lo siguiente:

“Artículo 65. Precalificación de proponentes. El Consejo de Gabinete podrá acordar, de manera excepcional, que ciertos proyectos, teniendo en cuenta su cuantía y complejidad, sean sometidos a un proceso de precalificación de proponentes, previo al acto público, incluyendo los casos definidos como pobreza multidimensional”.

“Artículo 121. Potestad del Consejo de Gabinete para acordar la precalificación. El Consejo de Gabinete podrá acordar, de manera excepcional, que ciertos proyectos, teniendo en cuenta su cuantía y complejidad, sean sometidos a un proceso de precalificación de proponentes, previo al acto público, incluyendo los casos definidos como pobreza multidimensional, para lo cual la entidad licitante elaborará un pliego de cargos que contendrá los requisitos que deberán cumplir los proponentes.



Esta precalificación será realizada a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”;

Que el tipo de adquisición que se requiere, exige la realización de un proceso de precalificación, fundamentado en la cuantía y complejidad de los equipos a adquirir, aunado a la confidencialidad con la cual deben manejarse los pliegos de cargos, en este caso, tanto en el proceso de precalificación de proponentes, así como en el Procedimiento de Selección de Contratista o Acto Público a realizar;

Que, a través del proceso de precalificación, se preseleccionarán los proponentes, atendiendo a aspectos como la capacidad administrativa, financiera, técnica y los antecedentes legales de los participantes, así como podrán incluirse otros aspectos relacionados con los bienes, obras o servicios objeto de la precalificación;

Que una vez preseleccionados los proponentes, la entidad adoptará uno de los procedimientos de selección de contratista establecidos en el Texto Único de la Ley 22 de 2020, ordenado por la Ley 153 de 2020, en el cual participarán únicamente los proponentes precalificados, y se aplicarán las normas generales y especiales que determinan la ley y su reglamentación, para dicho procedimiento;

Que, de acuerdo al precitado artículo 39, numeral 13 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, corresponde al Consejo de Gabinete autorizar las adquisiciones sensitivas que realice el Ministerio de Seguridad relacionados con seguridad y defensa del Estado previamente y en los casos en que los pliegos de cargos serán confidenciales, y acordar de manera excepcional, que ciertos proyectos teniendo en cuenta su cuantía y complejidad, sean sometidos a un proceso de precalificación de proponentes, previo al acto público,

Que, en atención a las consideraciones antes expuestas; el Consejo de Gabinete, en consecuencia,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.** Autorizar el Proceso de Precalificación de Proponentes para el Acto Público de Selección de Contratista, para el **“SUMINISTRO DE INSUMOS Y EQUIPOS PARA EL SERVICIO OPERATIVO DE LAS UNIDADES ESPECIALES DE LA POLICÍA NACIONAL”**.

**Artículo 2.** Autorizar la confidencialidad de los pliegos de cargos correspondientes al Proceso de Precalificación de Proponentes y del Acto Público para el **“SUMINISTRO DE INSUMOS Y EQUIPOS PARA EL SERVICIO OPERATIVO DE LAS UNIDADES ESPECIALES DE LA POLICÍA NACIONAL”**.

**Artículo 3.** Esta Resolución de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Artículo 3, numeral 7 de la Ley 15 del 14 de abril de 2010; artículos 39, numeral 13 y 65 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020; artículo 121 del Decreto Ejecutivo N° 439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 34 de 24 de agosto de 2022.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en la ciudad de Panamá, a los nueve (9) días del mes de junio del año dos mil veintiséis (2026).



Resolución de Gabinete N° 47  
De 9 de junio de 2026  
Página 4 de 5



**JOSE RAÚL MULINO QUINTERO**  
Presidente de la República

La ministra de Gobierno,




**DINOSKA MONTALVO DE GRACIA**

El ministro de Relaciones Exteriores,  
encargado,




**CARLOS ARTURO HOYOS BOYD**

La ministra de Educación,



**LUCY MOLINAR JACQUES**

El ministro de Salud,



**FERNANDO JOAQUIN BOYD GALINDO**

La ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral,



**JACKELINE DEL CARMEN MUÑOZ  
CEDENO DE CEDENO**

La ministra de Comercio e Industrias,  
encargada,



**ASTRID A. ÁBREGO G.**

El ministro de Desarrollo Agropecuario,



**ROBERTO JOSÉ LINARES TRIBALDOS**

El ministro de Vivienda y Ordenamiento  
Territorial,



**JAIME ANTONIO JOVANÉ CASTILLO**



El ministro de Obras Públicas,



**JOSÉ LUIS ANDRADE ALEGRE**

El ministro para Asuntos del Canal,



**JOSE RAMÓN ICAZA**

La ministra de Desarrollo Social,



**BEATRIZ CARLES VELÁSQUEZ DE ARANGO**

El ministro de Economía y Finanzas,



**FELIPE EDUARDO CHAPMAN ARIAS**

El ministro de Seguridad Pública,



**FRANK ALEXIS ÁBREGO**

El ministro de Ambiente,



**JUAN CARLOS NAVARRO**

La ministra de Cultura,




**MARÍA EUGENIA HERRERA**

La ministra de la Mujer,



**NIURKA PALACIO URRIOLA**



**JUAN CARLOS ORILLAC URRUTIA**  
Ministro de la Presidencia y  
secretario del Consejo de Gabinete



# REPÚBLICA DE PANAMÁ

## CONSEJO DE GABINETE

### RESOLUCIÓN DE GABINETE N° 48

De 9 de junio de 2026

Que autoriza el proceso de precalificación de proponentes para el acto de selección de contratista para el **SUMINISTRO DE EQUIPOS Y HERRAMIENTAS PARA UNIDADES ESPECIALIZADAS DE LA POLICÍA NACIONAL**, y la confidencialidad de los Pliegos de Cargos de Precalificación y del Acto Público

**EL CONSEJO DE GABINETE,**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

#### CONSIDERANDO:

Que mediante Ley 15 de 14 de abril de 2010, se creó el Ministerio de Seguridad Pública, con la misión de determinar las políticas de seguridad del país y para planificar, coordinar, controlar y apoyar el esfuerzo de los estamentos de seguridad, la tranquilidad y el orden público en el país, así como proteger la vida, honra y bienes de los nacionales y de los extranjeros que estén bajo su jurisdicción;

Que la Ley 15 de 14 de abril de 2020, en su artículo 3, numeral 7, establece lo siguiente:

“Artículo 3. Para el cumplimiento de sus funciones, el Ministerio de Seguridad Pública, está facultado para:

...

7. Promover la adecuación del equipamiento de los servicios de seguridad pública para el desempeño de sus funciones.

...”;

Que se hace necesario dotar de armas para incrementar la capacidad operativa de nuestra Fuerza Pública de Panamá, ante el crecimiento proyectado de los estamentos de seguridad y las crecientes amenazas a las que se enfrenta el servicio de seguridad pública, este abastecimiento sirve para contrarrestar el accionar del crimen organizado transnacional y las amenazas locales, dichos elementos policiales fortalecen la capacidad de respuesta proporcional al riesgo y amenazas latentes que a diario enfrentan nuestras unidades policiales, los cuales se destinarán a robustecer servicios activos en los recintos carcelarios, unidades motorizadas y patrullaje comunitario;

Que el procedimiento ordinario exige la publicación abierta de especificaciones técnicas, cantidades y proveedores potenciales, lo que expone información sensible sobre el tipo, nivel y capacidad de equipos y herramientas que utilizan unidades de la Policía Nacional, divulgación que puede ser aprovechada por estructuras criminales organizadas para anticipar nuestras capacidades, adaptar sus tácticas y operar con ventaja frente a las fuerzas del orden; preservar la reserva táctica y logística de los equipos institucionales es indispensable para garantizar la seguridad del Estado;

Que, en virtud de lo anterior, esta entidad debe realizar un Procedimiento de Selección de Contratista, amparado en el artículo 39, numeral 13 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, que establece lo siguiente:



Artículo 39. Estructuración del pliego de cargos. La entidad licitante de que se trate elaborará, previo a la celebración del procedimiento de selección de contratista, del procedimiento excepcional de contratación o del procedimiento especial de contratación, el correspondiente pliego de cargos o términos de referencia, que contendrá:

...

13. En los casos de adquisiciones sensitivas que realice el Ministerio de Seguridad relacionados con seguridad y defensa del Estado previamente autorizados por el Consejo de Gabinete, los pliegos de cargos serán confidenciales, para lo cual los participantes deberán suscribir un acuerdo de confidencialidad, a fin de tener el código de acceso a estos en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".

...;

Que la presente contratación comprende la adquisición de equipos y herramientas para unidades especializadas de la Policía Nacional en escenarios de riesgo, operaciones tácticas y actuaciones vinculadas a la preservación del orden público y la seguridad ciudadana;

Que en virtud de la naturaleza sensible de la información contenida en el pliego de pre calificación de proponentes y el pliego de cargos, esta entidad considera necesario mantener bajo carácter de confidencialidad determinados apartados técnicos y operativos, toda vez que su divulgación irrestricta podría comprometer la seguridad institucional, la integridad del personal policial y la efectividad de las capacidades operativas del Estado;

Que la reserva de la información se fundamenta en razones de protección de la seguridad pública y del interés estatal, resguardo de capacidades tácticas y operativas, protección de la integridad y vida del personal policial, prevención del uso indebido de información técnica especializada y garantía de continuidad operativa institucional;

Que, en consecuencia, la declaratoria de confidencialidad del Pliego de Pre Calificación y el Pliego de Cargos, responde a criterios objetivos de seguridad nacional, interés público y protección institucional, en estricto apego al marco normativo vigente y a las facultades conferidas legalmente al Ministerio de Seguridad Pública;

Que, por otro lado, el Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, y el Decreto Ejecutivo N° 439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 34 de 24 de agosto de 2022, establecen en sus artículos 65 y 121, correspondientes, lo siguiente:

“Artículo 65. Precalificación de proponentes. El Consejo de Gabinete podrá acordar, de manera excepcional, que ciertos proyectos, teniendo en cuenta su cuantía y complejidad, sean sometidos a un proceso de precalificación de proponentes, previo al acto público, incluyendo los casos definidos como pobreza multidimensional”.

“Artículo 121. Potestad del Consejo de Gabinete para acordar la precalificación. El Consejo de Gabinete podrá acordar, de manera excepcional, que ciertos proyectos, teniendo en cuenta su cuantía y complejidad, sean sometidos a un proceso de precalificación de proponentes, previo al acto público, incluyendo los casos definidos como pobreza multidimensional, para lo cual la entidad licitante elaborará un pliego de cargos que contendrá los requisitos que deberán cumplir los proponentes.



Esta precalificación será realizada a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”;

Que el tipo de adquisición que se requiere, exige la realización de un proceso de precalificación, fundamentado en la cuantía y complejidad de los equipos a adquirir, aunado a la confidencialidad con la cual deben manejarse los pliegos de cargos, en este caso, tanto en el proceso de precalificación de proponentes, así como en el Procedimiento de Selección de Contratista o Acto Público a realizar;

Que, a través del proceso de precalificación, se preseleccionarán los proponentes, atendiendo a aspectos como la capacidad administrativa, financiera, técnica y los antecedentes legales de los participantes, así como podrán incluirse otros aspectos relacionados con los bienes, obras o servicios objeto de la precalificación;

Que una vez preseleccionados los proponentes, la entidad adoptará uno de los procedimientos de selección de contratista establecidos en el Texto Único de la Ley 22 de 2020, ordenado por la Ley 153 de 2020, en el cual participarán únicamente los proponentes precalificados, y se aplicarán las normas generales y especiales que determinan la ley y su reglamentación, para dicho procedimiento;

Que, de acuerdo al precitado artículo 39, numeral 13 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, corresponde al Consejo de Gabinete autorizar las adquisiciones sensitivas que realice el Ministerio de Seguridad relacionados con seguridad y defensa del Estado previamente y en los casos en que los pliegos de cargos serán confidenciales, y acordar de manera excepcional, que ciertos proyectos teniendo en cuenta su cuantía y complejidad, sean sometidos a un proceso de precalificación de proponentes, previo al acto público;

Que, en atención a las consideraciones antes expuestas; el Consejo de Gabinete, en consecuencia,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.** Autorizar el Proceso de Precalificación de Proponentes para el Acto Público de Selección de Contratista, para el “SUMINISTRO DE EQUIPOS Y HERRAMIENTAS PARA UNIDADES ESPECIALIZADAS DE LA POLICÍA NACIONAL”.

**Artículo 2.** Autorizar la confidencialidad de los pliegos de cargos correspondientes al Proceso de Precalificación de Proponentes y del Acto Público para el “SUMINISTRO DE EQUIPOS Y HERRAMIENTAS PARA UNIDADES ESPECIALIZADAS DE LA POLICÍA NACIONAL”.

**Artículo 3.** Esta Resolución de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Artículo 3, numeral 7 de la Ley 15 de 14 de abril de 2010; artículos 39, numeral 13 y 65 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020; artículo 121 del Decreto Ejecutivo N° 439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 34 de 24 de agosto de 2022.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en la ciudad de Panamá, a los nueve (9) días del mes de junio del año dos mil veintiséis (2026).





**JOSE RAÚL MULINO QUINTERO**  
Presidente de la República

La ministra de Gobierno,



**DINOSKA MONTALVO DE GRACIA**

El ministro de Relaciones Exteriores,  
encargado,



**CARLOS ARTURO HOYOS BOYD**

La ministra de Educación,



**LUCY MOLINAR JACQUES**

El ministro de Salud,



**FERNANDO JOAQUIN BOYD GALINDO**

La ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral,



**JACKELINE DEL CARMEN MUÑOZ  
CEDENO DE CEDENO**

La ministra de Comercio e Industrias,  
encargada,



**ASTRID A. ABREGO G.**

El ministro de Desarrollo Agropecuario,



**ROBERTO JOSÉ LINARES TRIBALDOS**

El ministro de Vivienda y Ordenamiento  
Territorial,



**JAIME ANTONIO JOVANÉ CASTILLO**



Resolución de Gabinete N° 48  
De 9 de junio de 2026  
Página 5 de 5

El ministro de Obras Públicas,



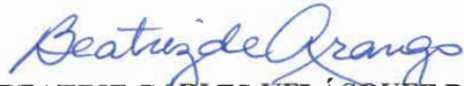
**JOSÉ LUIS ANDRADE ALEGRE**

El ministro para Asuntos del Canal,



**JOSE RAMÓN ICAZA**

La ministra de Desarrollo Social,



**BEATRIZ CARLES VELÁSQUEZ DE ARANGO**

El ministro de Economía y Finanzas,



**FELIPE EDUARDO CHAPMAN ARIAS**

El ministro de Seguridad Pública,



**FRANK ALEXIS ÁBREGO**

El ministro de Ambiente,



**JUAN CARLOS NAVARRO**

La ministra de Cultura,

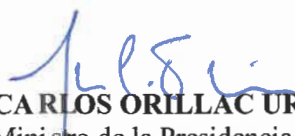


**MARÍA EUGENIA HERRERA**

La ministra de la Mujer,



**NIURKA PALACIO URRIOLA**



**JUAN CARLOS ORILLAC URRUTIA**  
Ministro de la Presidencia y  
secretario del Consejo de Gabinete



# REPÚBLICA DE PANAMÁ

## CONSEJO DE GABINETE

### RESOLUCIÓN DE GABINETE N° 49 De 9 de junio de 2026

Que autoriza el proceso de precalificación de proponentes para el acto de selección de contratista para el **ESTUDIO, DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO DEL NUEVO EDIFICIO PARA LA SEDE PRINCIPAL DEL SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN (SNM) UBICADO EN CURUNDÚ, AVENIDA DULCIDIO GONZALEZ, CORREGIMIENTO DE ANCÓN, DISTRITO Y PROVINCIA DE PANAMÁ**, y la confidencialidad de los Pliegos de Cargos de Precalificación y del Acto Público

**EL CONSEJO DE GABINETE,**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

#### CONSIDERANDO:

Que mediante Ley 15 de 14 de abril de 2010, se creó el Ministerio de Seguridad Pública, con la misión de determinar las políticas de seguridad del país y para planificar, coordinar, controlar y apoyar el esfuerzo de los estamentos de seguridad, la tranquilidad y el orden público en el país, así como proteger la vida, honra y bienes de los nacionales y de los extranjeros que estén bajo su jurisdicción;

Que la Ley 15 de 14 de abril de 2020, en su artículo 3, numeral 7, establece lo siguiente:

“Artículo 3. Para el cumplimiento de sus funciones, el Ministerio de Seguridad Pública, está facultado para:

...

7. Promover la adecuación del equipamiento de los servicios de seguridad pública para el desempeño de sus funciones.

...”;

Que el artículo 11 de la precitada Ley 15 de 14 de abril de 2020, establece lo siguiente:

“Artículo 11. El Nivel Operativo estará constituido por los siguientes servicios de seguridad pública: La Policía Nacional, el Servicio Nacional Aeronaval, el Servicio Nacional de Fronteras y el Servicio Nacional de Migración, los cuales se rigen por sus respectivas leyes orgánicas, decretos y reglamentos”;

Que el Servicio Nacional de Migración, fue creado mediante Decreto Ley 3 de 22 de febrero de 2008, con la finalidad de administrar, controlar y regular el flujo migratorio en el país, garantizando la seguridad nacional y el respeto de los derechos humanos de nacionales y extranjeros; desde su creación, la institución ha asumido funciones cada vez más amplias, respondiendo a las nuevas dinámicas de movilidad humana, los desafíos regionales de seguridad y la necesidad de fortalecer la gobernanza migratoria en el marco de la política de seguridad integral del Estado panameño;



Que la actual sede principal del Servicio Nacional de Migración, ubicada en Betania, ocupa una infraestructura que fue construida originalmente en 1998 para fines privados y que posteriormente fue adquirida en 2008 por el Estado para el funcionamiento de la institución; dicha edificación, concebida inicialmente para uso administrativo limitado, ha sido adaptada progresivamente para albergar áreas administrativas y operativas, de atención al público, depósitos, aulas y estacionamientos, sin embargo, con el aumento exponencial de la demanda migratoria, el crecimiento del personal, y la incorporación de nuevas funciones operativas, el edificio se ha vuelto insuficiente para las necesidades actuales y futuras de la institución;

Que en los últimos años, el Servicio Nacional de Migración ha debido atender un flujo migratorio sin precedentes, con altos volúmenes de regularización, control fronterizo, atención humanitaria y servicios consulares; este incremento ha puesto a prueba la capacidad instalada del edificio actual, generando hacinamiento, falta de confort, riesgos de seguridad laboral, y deficiencias logísticas que afectan directamente la eficiencia institucional; a ello se suma el deterioro estructural natural del edificio, que presenta limitaciones en su sistema eléctrico, pluvial, sanitario y de accesibilidad, por lo que se hace necesario realizar un acto público de selección de contratista que involucre desde los estudios preliminares y diseños arquitectónicos, hasta la ejecución de la obra, con el fin de garantizar una infraestructura moderna, funcional y sostenible para la atención de los usuarios, de manera que no se afecte la operatividad, ni la seguridad de los funcionarios y usuarios;

Que en concordancia con el servicio que brinda el Servicio Nacional de Migración requiere un entorno físico moderno, seguro y funcional que le permita cumplir cabalmente con sus atribuciones, bajo un esquema de gestión eficiente, sostenible y orientado a resultados, por lo que el nuevo edificio respondería a esa necesidad institucional estratégica, asegurando la continuidad y mejora del servicio público en materia migratoria;

Que el procedimiento ordinario exige la publicación abierta de especificaciones técnicas, cantidades y proveedores potenciales, lo que expone información sensible sobre la estructura física del edificio del Servicio Nacional de Migración, ubicación de documentos, controles tecnológicos e información;

Que, en virtud de lo anterior, esta entidad debe realizar un Procedimiento de Selección de Contratista, amparado en el artículo 39, numeral 13 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, que establece lo siguiente:

Artículo 39. Estructuración del pliego de cargos. La entidad licitante de que se trate elaborará, previo a la celebración del procedimiento de selección de contratista, del procedimiento excepcional de contratación o del procedimiento especial de contratación, el correspondiente pliego de cargos o términos de referencia, que contendrá:

...

13. En los casos de adquisiciones sensitivas que realice el Ministerio de Seguridad relacionados con seguridad y defensa del Estado previamente autorizados por el Consejo de Gabinete, los pliegos de cargos serán confidenciales, para lo cual los participantes deberán suscribir un acuerdo de confidencialidad, a fin de tener el código de acceso a estos en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".

...;



Resolución de Gabinete N° 49  
De 9 de junio de 2026  
Página 3 de 6

Que la presente contratación comprende el Estudio, Diseño, Construcción y Mantenimiento del nuevo edificio para la Sede Principal del Servicio Nacional de Migración, ubicado en Curundú, Avenida Dulcideo González, corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá;

Que, en virtud de la naturaleza sensible de la información contenida en el pliego de cargos, esta entidad considera necesario mantener bajo carácter de confidencialidad determinados apartados técnicos y operativos, toda vez que su divulgación irrestricta podría comprometer la seguridad institucional;

Que la reserva de la información, se fundamenta en razones de protección de la seguridad pública y del interés estatal, prevención del uso indebido de información técnica especializada y garantía de continuidad operativa institucional;

Que, en consecuencia, la declaratoria de confidencialidad del Pliego de Precalificación de Proponentes y el Pliego de Cargos, responde a criterios objetivos de seguridad nacional, interés público y protección institucional, en estricto apego al marco normativo vigente y a las facultades conferidas legalmente al Ministerio de Seguridad Pública;

Que, por otro lado, el Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, y el Decreto Ejecutivo N° 439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 34 de 24 de agosto de 2022, establecen en sus artículos 65 y 121, correspondientes, lo siguiente:

“Artículo 65. Precalificación de proponentes. El Consejo de Gabinete podrá acordar, de manera excepcional, que ciertos proyectos, teniendo en cuenta su cuantía y complejidad, sean sometidos a un proceso de precalificación de proponentes, previo al acto público, incluyendo los casos definidos como pobreza multidimensional”.

Artículo 121. Potestad del Consejo de Gabinete para acordar la precalificación. El Consejo de Gabinete podrá acordar, de manera excepcional, que ciertos proyectos, teniendo en cuenta su cuantía y complejidad, sean sometidos a un proceso de precalificación de proponentes, previo al acto público, incluyendo los casos definidos como pobreza multidimensional, para lo cual la entidad licitante elaborará un pliego de cargos que contendrá los requisitos que deberán cumplir los proponentes.

Esta precalificación será realizada a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”.

Que el tipo de adquisición que se requiere, exige la realización de un proceso de precalificación, fundamentado en la cuantía y complejidad de la obra a realizar, aunado a la confidencialidad con la cual deben manejarse los pliegos de cargos, en este caso, tanto en el proceso de precalificación de proponentes, así como en el Procedimiento de Selección de Contratista o Acto Público a realizar;

Que, a través del proceso de precalificación, se preseleccionarán los proponentes, atendiendo a aspectos como la capacidad administrativa, financiera, técnica y los antecedentes legales de los participantes, así como podrán incluirse otros aspectos relacionados con los bienes, obras o servicios objeto de la precalificación;



Que una vez preseleccionados los proponentes, la entidad adoptará uno de los procedimientos de selección de contratista establecidos en el Texto Único de la Ley 22 de 2020, ordenado por la Ley 153 de 2020, en el cual participarán únicamente los proponentes precalificados, y se aplicarán las normas generales y especiales que determinan la ley y su reglamentación, para dicho procedimiento;

Que, de acuerdo al precitado artículo 39, numeral 13 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, corresponde al Consejo de Gabinete autorizar las adquisiciones sensitivas que realice el Ministerio de Seguridad relacionados con seguridad y defensa del Estado previamente y en los casos en que los pliegos de cargos serán confidenciales, y acordar de manera excepcional, que ciertos proyectos teniendo en cuenta su cuantía y complejidad, sean sometidos a un proceso de precalificación de proponentes, previo al acto público;

Que, en atención a las consideraciones antes expuestas; el Consejo de Gabinete, en consecuencia,

### RESUELVE:

**Artículo 1.** Autorizar el Proceso de Precalificación de Proponentes para el Acto Público de Selección de Contratista, para el **“ESTUDIO, DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO DEL NUEVO EDIFICIO PARA LA SEDE PRINCIPAL DEL SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN (SNM) UBICADO EN CURUNDÚ, AVENIDA DULCIDIO GONZALEZ, CORREGIMIENTO DE ANCÓN, DISTRITO Y PROVINCIA DE PANAMÁ”**.

**Artículo 2.** Autorizar la confidencialidad de los pliegos de cargos correspondientes al Proceso de Precalificación de Proponentes y del Acto Público para el **“ESTUDIO, DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO DEL NUEVO EDIFICIO PARA LA SEDE PRINCIPAL DEL SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN (SNM) UBICADO EN CURUNDÚ, AVENIDA DULCIDIO GONZALEZ, CORREGIMIENTO DE ANCÓN, DISTRITO Y PROVINCIA DE PANAMÁ”**.

**Artículo 3.** Esta Resolución de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Artículo 3, numeral 7 de la Ley 15 de 14 de abril de 2010; artículos 39, numeral 13 y 65 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020; artículo 121 del Decreto Ejecutivo N° 439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 34 de 24 de agosto de 2022.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en la ciudad de Panamá, a los nueve (9) días del mes de junio del año dos mil veintiséis (2026).



Resolución de Gabinete N° 49  
De 9 de junio de 2026  
Página 5 de 6



**JOSE RAUL MULINO QUINTERO**  
Presidente de la República

La ministra de Gobierno,




**DINOSKA MONTALVO DE GRACIA**

El ministro de Relaciones Exteriores,  
encargado,




**CARLOS ARTURO HOYOS BOYD**

La ministra de Educación,



**LUCY MOLINAR JACQUES**

El ministro de Salud,



**FERNANDO JOAQUIN BOYD GALINDO**

La ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral,



**JACKELINE DEL CARMEN MUÑOZ  
CEDENO DE CEDENO**

La ministra de Comercio e Industrias,  
encargada,



**ASTRID A. ÁBREGO G.**

El ministro de Desarrollo Agropecuario,



**ROBERTO JOSÉ LINARES TRIBALDOS**

El ministro de Vivienda y Ordenamiento  
Territorial,



**JAIME ANTONIO JOVANÉ CASTILLO**



Resolución de Gabinete N° 49  
De 9 de junio de 2026  
Página 6 de 6

El ministro de Obras Públicas,



**JOSÉ LUIS ANDRADE ALEGRE**

El ministro para Asuntos del Canal,



**JOSE RAMÓN ICAZA**

La ministra de Desarrollo Social,



**BEATRIZ CARLES VELÁSQUEZ DE ARANGO**

El ministro de Economía y Finanzas,



**FELIPE EDUARDO CHAPMAN ARIAS**

El ministro de Seguridad Pública,



**FRANK ALEXIS ÁBREGO**

El ministro de Ambiente,



**JUAN CARLOS NAVARRO**

La ministra de Cultura,



**MARÍA EUGENIA HERRERA**

La ministra de la Mujer,



**NIURKA PALACIO URRIOLO**



**JUAN CARLOS ORILLAC URRUTIA**  
Ministro de la Presidencia y  
secretario del Consejo de Gabinete



# REPÚBLICA DE PANAMÁ

## CONSEJO DE GABINETE

### RESOLUCIÓN DE GABINETE N° 50

De 9 de junio de 2026

Que modifica el numeral 2 del artículo 1 de la Resolución de Gabinete N° 60 de 23 de junio de 2015 y sus modificaciones, para extender la vigencia del esquema adoptado por el Estado en concepto de los Aportes del Fondo Tarifario de Occidente (FTO), hasta el 31 de diciembre de 2026

**EL CONSEJO DE GABINETE,**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

#### CONSIDERANDO:

Que el suministro de energía constituye un elemento fundamental para el desarrollo de todas las actividades del país y para el logro del desarrollo sostenido;

Que la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, que dicta el Marco Regulatorio e Institucional para la prestación del Servicio Público de Electricidad, establece el régimen al cual se sujetarán las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, destinadas a la prestación del servicio público de electricidad;

Que, de acuerdo con el Régimen Tarifario de Distribución y Comercialización de Electricidad vigente, específicamente en su capítulo IV.6, aprobado mediante la Resolución JD-5863 de 17 de febrero de 2006 de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP) y sus modificaciones, se ha establecido la metodología de Actualización Tarifaria y su Procedimiento dentro del periodo tarifario, indicándose que la misma deberá hacerse en periodos semestrales;

Que mediante la Resolución de Gabinete N° 54 de 2 de junio de 2015, se autorizó a la Oficina de Electrificación Rural (OER), el traspaso a la Empresa de Distribución Eléctrica Chiriquí, S.A. (EDECHI), de los activos y servidumbres necesarios para la operación de distribución y comercialización de energía eléctrica en Almirante, Changuinola, Guabito y áreas circunvecinas en la provincia de Bocas del Toro;

Que la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP) autorizó una Adenda al Contrato de Concesión N° 69-13 celebrado con la Empresa de Distribución Eléctrica Chiriquí, S.A. (EDECHI) para el servicio de distribución y comercialización de energía eléctrica con el objeto de expandir la zona de concesión de la referida empresa distribuidora, para la prestación del citado servicio a partir del 1 de julio de 2015, en virtud del Contrato de Concesión que dicha empresa celebró con esta entidad, incorporando las áreas de Almirante, Changuinola, Guabito, Las Tablas y áreas circunvecinas de la provincia de Bocas del Toro;

Que el Estado ha determinado que, a los clientes del área de Almirante, Guabito, Las Tablas, Changuinola y áreas circunvecinas, mientras se hagan las adecuaciones necesarias para mejorar la calidad del suministro de electricidad, se les mantendrán las tarifas que actualmente pagan, y la diferencia con la tarifa a costo real aprobada correspondiente, será asumida por el Estado;

Que mediante la Resolución AN N° 8690-Elec de 19 de junio de 2015 y mediante la Resolución AN N° 13004-Elec de 12 de diciembre de 2018, la Autoridad Nacional de los



Servicios Públicos (ASEP), estableció que, en el área de Almirante, Guabito, Las Tablas, Changuinola y áreas circunvecinas, se aplicarían las tarifas que pagan los clientes finales de esta área, hasta que se apruebe la aplicación de las tarifas vigentes en el resto de la concesión. Señalando que la diferencia que se genere entre la tarifa aplicada a los clientes finales y la que resulte con los costos indicados, será asumida por el Estado;

Que mediante la Resolución de Gabinete N° 59 de 23 de junio de 2015, se autorizó al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), a suscribir el Contrato de Fideicomiso del Fondo Tarifario de Occidente (FTO), con la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A. (ETESA);

Que el Fideicomiso tiene como objetivo estabilizar los precios de la energía a los clientes de la Empresa de Distribución Eléctrica Chiriquí, S.A. (EDECHI), mediante la transferencia de fondos, a fin de que sean traspasados en su totalidad a los consumidores finales;

Que mediante la Resolución de Gabinete N° 60 de 23 de junio de 2015 y sus modificaciones, se estableció el esquema que ha sido adoptado por el Estado en concepto de las tarifas de energía eléctrica y el esquema de aportes del Estado que se aplicará a los clientes finales;

Que mediante la Resolución de Gabinete N° 87 de 28 de junio de 2016, se estableció que, a partir del 01 de julio de 2016, los clientes de las tarifas MTH y ATH de la Empresa de Distribución Eléctrica Chiriquí, S.A. (EDECHI), se excluyen de los créditos adicionales a través del Fondo Tarifario de Occidente (FTO);

Que se extendió la fecha de vencimiento del Fondo Tarifario de Occidente mediante la Resolución de Gabinete N° 87 de 28 de junio de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2017; mediante la Resolución de Gabinete N° 146 de 27 de noviembre de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2019; mediante la Resolución de Gabinete N° 144 de 23 de diciembre de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2020; mediante la Resolución de Gabinete N° 107 de 29 de diciembre de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2021; mediante la Resolución de Gabinete N° 131 de 29 de diciembre de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2022; mediante la Resolución de Gabinete N° 2 de 12 de enero de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2023; mediante la Resolución de Gabinete N° 1 de 10 de enero de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2024; mediante la Resolución de Gabinete N° 123 de 26 de diciembre de 2024 hasta el 30 de junio de 2025; mediante la Resolución de Gabinete N° 59 de 10 de junio de 2025 hasta el 31 de diciembre de 2025 y mediante la Resolución de Gabinete N° 129 de 23 de diciembre de 2025 hasta el 30 de junio de 2026;

Que para los clientes de la Empresa de Distribución Eléctrica Chiriquí, S.A. (EDECHI), las tarifas a aplicar hasta el primer semestre de 2026, son las que resultan de la actualización tarifaria conforme a lo establecido en el Régimen Tarifario y se les aplica un crédito o descuento en la factura del cliente, de manera que no hay incremento con respecto a la factura del primer semestre de 2015;

Que tomando en cuenta la proximidad del vencimiento de la medida, se ha considerado que es necesario prolongar la misma para que los clientes finales de EDECHI a los que se les aplica este beneficio, continúen recibéndolo en su factura mensual de electricidad, hasta el 31 de diciembre de 2026;

Que es necesario modificar el numeral 2 del artículo 1 de la Resolución de Gabinete N° 60 de 23 de junio de 2015, para extender el beneficio hasta el 31 de diciembre de 2026;

Que el Decreto Ley N° 7 de 2 de julio de 1997, modificado por el artículo 178 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, que regula la contratación pública establece que el Consejo Económico Nacional (CENA)



emitirá opinión o concepto favorable sobre los aspectos de las finanzas públicas que legalmente corresponda conocer al Consejo de Gabinete;

Que el Consejo Económico Nacional, en sesión celebrada el día 2 de junio de 2026, mediante la Nota CENA/145, recomendaron que se eleve este tema a la consideración del Consejo de Gabinete, con el propósito de que se evalúe extender por seis meses más, la vigencia del esquema adoptado en la Resolución de Gabinete N° 60 de 2015 y sus modificaciones; manteniendo todas las demás disposiciones iguales;

Que el numeral 8 del artículo 200 de la Constitución Política de Panamá establece entre las funciones del Consejo de Gabinete, ejercer las demás funciones que le señalen la Constitución o la Ley,

Que, en atención a las consideraciones antes expuestas; el Consejo de Gabinete, en consecuencia,

### RESUELVE:

**Artículo 1.** Se modifica el numeral 2 del artículo 1 de la Resolución de Gabinete N° 60 de 23 de junio de 2015 y sus modificaciones:

...

2. Las tarifas vigentes aplicadas a los clientes finales, del área concesionada a la Empresa de Distribución Eléctrica Chiriquí, S.A., (EDECHI), recibirán aportes del Fondo Tarifario de Occidente (FTO), hasta el 31 de diciembre de 2026.

**Artículo 2.** Todas las demás disposiciones contenidas en la Resolución de Gabinete N° 60 de 23 de junio de 2015 y sus respectivas modificaciones, se mantienen iguales.

**Artículo 3.** La presente Resolución de Gabinete comenzará a regir a partir del 1 de julio de 2026.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Numeral 8 del artículo 200 de la Constitución Política de la República, el Texto Único de la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, ordenado por la Ley 194 de 2020; el Decreto de Ley N° 7 de 2 de julio de 1997, modificado por el artículo 178 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020; la Resolución de Gabinete N° 59 de 23 de junio de 2015; la Resolución de Gabinete N° 60 de 23 junio de 2015; Resolución de Gabinete N° 86 de 28 de junio de 2016, Resolución de Gabinete N° 87 de 28 de junio de 2016; Resolución de Gabinete N° 67 de 4 de julio de 2017; Resolución de Gabinete N° 146 de 27 de noviembre de 2017; la Resolución de Gabinete N° 50 de 17 de julio de 2018; Resolución de Gabinete N° 131 de 26 de diciembre de 2018; la Resolución de Gabinete N° 144 de 23 de diciembre de 2019; Resolución de Gabinete N° 107 de 29 de diciembre de 2020; Resolución de Gabinete N° 131 de 29 de diciembre de 2021; Resolución de Gabinete N° 2 de 12 de enero de 2023; Resolución de Gabinete N° 1 de 10 de enero de 2024; Resolución de Gabinete N°123 de 26 de diciembre de 2024; la Resolución de Gabinete N° 59 de 10 de junio de 2025; la Resolución de Gabinete N° 129 de 23 de diciembre de 2025; la Resolución JD-5863 de 7 de febrero de 2006; Resolución AN N° 8690-Elec de 19 de junio de 2015 y la Resolución AN N° 13004-Elec de 12 de diciembre de 2018.

### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los nueve (9) días del mes de junio del año dos mil veintiséis (2026).





**JOSÉ RAÚL MULINO QUINTERO**  
Presidente de la República

La ministra de Gobierno,



**DINOSKA MONTALVO DE GRACIA**

El ministro de Relaciones Exteriores,  
encargado,



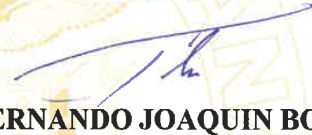
**CARLOS ARTURO HOYOS BOYD**

La ministra de Educación,



**LUCY MOLINAR JACQUES**

El ministro de Salud,



**FERNANDO JOAQUIN BOYD GALINDO**

La ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral,



**JACKELINE DEL CARMEN MUÑOZ  
CEDENO DE CEDENO**

La ministra de Comercio e Industrias,  
encargada,



**ASTRID A. ÁBREGO G.**

El ministro de Desarrollo Agropecuario,



**ROBERTO JOSÉ LINARES TRIBALDOS**

El ministro de Vivienda y Ordenamiento  
Territorial,



**JAIME ANTONIO JOVANÉ CASTILLO**



El ministro de Obras Públicas,



**JOSÉ LUIS ANDRADE ALEGRE**

El ministro para Asuntos del Canal,



**JOSE RAMÓN ICAZA**

La ministra de Desarrollo Social,



**BEATRIZ CARLES VELÁSQUEZ DE ARANGO**

El ministro de Economía y Finanzas,



**FELIPE EDUARDO CHAPMAN ARIAS**

El ministro de Seguridad Pública,



**FRANK ALEXIS ÁBREGO**

El ministro de Ambiente,



**JUAN CARLOS NAVARRO**

La ministra de Cultura,



**MARÍA EUGENIA HERRERA**

La ministra de la Mujer,



**NIURKA PALACIO URRIOLA**



**JUAN CARLOS ORILLAC URRUTIA**  
Ministro de la Presidencia y  
secretario del Consejo de Gabinete

